

EXTRAORDINARIO.

SEVILLA 26 DE MARZO DE 1815.



SUPLEMENTO A LA GAZETA DE MADRID del Sábado 18 de Marzo.

Artículo de oficio comunicado por la primera secretaria de Estado y del Despacho.

El Sr. conde de Jaucourt, ministro de Estado de S. M. Cristianísima y encargado interinamente de la secretaria de Negocios Extranjeros, ha pasado con fecha de 7 y 8 del presente mes á los embaxadores y ministros de las cortes de Europa residentes en la de Paris las circulares siguientes:

Paris 7 de Marzo de 1815. — Muy Señor mio: El Rey ha sido informado que Napoleon Bonaparte, faltando al tratado por el que se le habia señalado para residir la isla de Elba, habia desembarcado en la noche del 4 al 5 de Marzo cerca de Cannes, en Provenza, con 40 á 1100 hombres; que inmediatamente habia cometido actos de hostilidad y atentados contra la soberania de S. M.; que habia continuado su ruta por Grape y Castellane, y que parecia dirigirse hacia el departamento del Isere.

Napoleon Bonaparte no puede presentarse en Francia sino como enemigo, como traidor y como rebelde. Qualquiera que sean los designios y las ilusiones que lo hayan conducido a esta empresa insensata y criminal, en todos los puntos del territorio frances, en los que se ha atrevido a dirigir sus pasos, ha experimentado que la Nacion entera y todos sus habitantes y soldados lo habian abandonado para siempre.

El Rey, dichoso por gozar del amor de su pueblo, se ha apresurado á convocar las dos camaras, que era el primer deseo de su corazon. Ha tomado al mismo tiempo las providencias mas energicas de precaucion, y tiene la dicha de ver que son auxiliadas por todos los votos, por todas las voluntades, y por la confianza general, pudiéndose decir con razon que esta vez la Francia entera se encarga de hacer justicia contra el atrevido perturbador de su reposo. — El Rey está persuadido que todas las potencias, poco antes aliadas, no contra la Francia, sino contra este mismo hombre que

Si había aspirado á la dominacion de la Europa, se apresurarán en caso necesario á reunir sus fuerzas para reprimir y vengar qualquier ofensa que se haga contra los principios de legitimidad y de justicia ultrajados por tanto tiempo.

El castigo de este hombre, que durante su monstruoso poder ha sido el solo obstáculo para la paz del universo, y cuya turbulenta audacia se ha atrevido otra vez á violarla, consolidará todos los vínculos que unen las naciones unas con otras, y á los soberanos con sus pueblos; y la Francia, reconciliada por su Rey, hallará con dicho castigo la completa garantía de su tranquilidad interior, y de una prosperidad que la será comun con el mundo civilizado. Suplico á V. se sirva poner en noticia de su gobierno los hechos de que tengo la honra de informarle, y reciba V. las seguridades de mi particular y distinguida consideracion.—Firmado—*El conde de Faucourt.*

Idem 8. En consecuencia de las noticias que el infrascrito ministro de Estado é interino del despacho de Negocios Extranjeros comunicó á V. en su nota de ayer, el Rey ha dispuesto que se establezca un crucero sobre las costas de la Provenza, el Piamonte, el Genovesano y la Toscana, el qual no dexará acercar ni salir de los puertos de Francia embarcacion alguna sin visitarla; y cuidará de enviar á Tolon á todos los militares armados, é individuos que no tengan los convenientes pasaportes, y se encuentren á bordo de dichas embarcaciones, qualquiera que sea su pabellon. Este crucero, cuya determinacion es una consecuencia de las medidas de seguridad general que previene la orden del Rey publicada en el monitor de ayer, no lleva otro objeto que el de arrestar las personas que hayan acompañado á Napoleon Bonaparte, ó se le quieran reunir ó proporcionarle socorros. El conde de Gourdon, contra-almirante, encargado del mando de las fuerzas navales destinadas á esta expedicion, executará las órdenes de S. M. con toda la consideracion debida al pabellon de las potencias amigas, aunque le está prevenido oponerse por la fuerza á todo desembarco de hombres ó municiones. El infrascrito al mismo tiempo que se halla encargado de comunicar á V. estas disposiciones, que serán temporales, como las circunstancias que las exigen, suplica á V. informe de ello á su gobierno; bien persuadido de que todas las potencias no solamente aprobaran unas precauciones tan justas, sino que las órdenes que den con este motivo serán dirigidas al mismo fin. — El infrascrito tiene el honor &c. — Firmado — *El conde Francisco de Faucourt.*

Idem 6. — *Proclama.* — Convocacion de las Camaras.

Señalamos el 31 de Diciembre para que el 1.º de Mayo vol-

62 52
viesen las cámaras á continuar sus sesiones, entretanto que nos disponíamos á preparar los objetos que debían tratarse. Los pasos que llevaba el congreso de Viena nos permitían creer que se establecería una paz general, sólida y duradera, y así nos entregamos á todas las tareas que podían asegurar la tranquilidad y la dicha de nuestros pueblos: esta tranquilidad ha sido turbada; y esta dicha puede comprometerse por la malevolencia y la trayción: la prontitud y la sabiduría de las providencias que tomamos cortará los progresos, y lleno de confianza en el zelo y el amor de que las cámaras nos han dado pruebas, nos anticipamos á convocarlas cerca de Nos. — Si los enemigos de la patria han fundado su esperanza en las divisiones que han procurado fomentar, estos apoyos, estos defensores legales abatirán su criminal esperanza por la irresistible fuerza de una union indestructible. — Por estas causas: oído nuestro amado y leal caballero, canciller de Francia, el Sr. Dambray, comendador de nuestras órdenes, y de acuerdo con nuestro consejo, hemos ordenado y ordenamos lo que sigue: ART. 1.º La cámara de los pares y la de los diputados de los departamentos se convocan extraordinariamente en el sitio ordinario de sus sesiones. 2.º Los pares y los diputados ausentes de París vendrán inmediatamente que tengan noticia de esta proclama. 3.º Esta proclama se insertará en el boletín de las leyes. Se remitirá á todos los prefectos, subprefectos, corregidores y municipalidades del reino; y se publicará en París y en todos los parages que sea necesario. 4.º Nuestro canciller y nuestros ministros, cada uno en la parte que les toca, están encargados de su ejecución. Dado en el palacio de las Tulleyrias á 6 de Marzo de 1817, y el 20 de nuestro reynado. — Luis. — Por mandado de S. M. — Dambray, canceller de Francia.

Orden del Rey que contiene providencias de seguridad general.

Luis, por la gracia de Dios, Rey de Francia y de Navarra, á todos los que las presentes vieren salud:

El artículo 12 de la carta constitucional nos encarga especialmente hacer los reglamentos y ordenanzas necesarias para la seguridad del estado, y esta estaría esencialmente comprometida si no tomásemos providencias prontas para reprimir la empresa que acaba de formarse en uno de los puntos de nuestro reyno, y cortar el efecto de las tramas, y atentados que se dirigen á excitar la guerra civil y destruir el gobierno. — A estas causas, y por la relación que nos ha hecho nuestro amado y leal caballero canceller de Francia el señor Dambray, comendador de nuestras órdenes, y con dictamen de nuestro consejo, habemos ordenado y ordenamos, y decla-

rado y declaramos lo que sigue:

ART. 1.º Napoleón Bonaparte es declarado traidor y rebelde por haberse introducido de mano armada en el departamento del Var. Se encarga a todos los gobernadores, comandantes de la fuerza armada, guardias nacionales, autoridades civiles, y aun á los simples ciudadanos, de perseguirle, de arrestarle y presentarle inmediatamente al consejo de guerra, que, después de haber reconocido la identidad, le aplicará las penas pronunciadas por la ley.

2.º Serán castigados con las mismas penas, y como culpables de los mismos crímenes, los militares y los empleados de todo grado que hubiesen acompañado ó seguido á dicho Bonaparte en su invasión en el territorio francés, á menos que en el término de ocho días contados desde la publicación de esta orden, no se presenten á hacer su sometimiento en manos de nuestros gobernadores, comandantes de divisiones militares, generales ó empleados civiles.

3.º Serán igualmente perseguidos y castigados como fautores y cómplices de rebelion y de asesinatos, con los cuales intentan mudar la forma de gobierno y reanudar la guerra civil, todos los administradores civiles y militares, gefes y empleados en las administraciones, pagadores y recibidores de las rentas públicas, y aun los simples ciudadanos que presten directa ó indirectamente ayuda y asistencia á Bonaparte.

4.º Serán castigados con las mismas penas conforme al artículo 101 del código penal, los que por sus discursos tenidos en ciertos parages ó reuniones públicas, por pasquines ó por escritos impresos hubiesen tomado parte á favor ó en contra de los ciudadanos que tomarla en la revolucion, ó á abstenerse de tomarla.

5.º Nuestro canciller, nuestros ministros secretarios de Estado y nuestro director general de la policia, cada uno en la parte que les toca, estan encargados de la ejecución de la presente orden, que se insertará en el boletín de las leyes, y se comunicará á todos los gobernadores de las divisiones militares, generales, comandantes, prefectos, subprefectos y corregidores de nuestro reino, con orden de hacerlo imprimir y publicar, tanto en París como en los pueblos adonde sea necesario.

Dado en el palacio de las Tuillerias á 6 de Marzo de 1815, y el 20 de nuestro reinado. *—Louis.* Por mandado de S. M. *—Dumbray*, canceller de Francia.

REIMPRESO EN LA IMPRENTA DE PADRINO. Con licencia.